

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620200000400
DEMANDANTE:	YERSON ARLEY RODRÍGUEZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El día 24 de marzo de 2021 se realizó la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, allí se ordenó la práctica de pruebas de la siguiente manera:

Por parte de la demandante se ordenó oficiar:

- Al Director de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que remitiera copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva por medio del cual se determina el porcentaje de la disminución de capacidad laboral del señor Yerson Arley Rodríguez Cruz, o en caso de no haberla llevado a cabo la realizara.

Pruebas de oficio:

- Al Batallón de Infantería Motorizado No. 43 'GR. EFRAIN ROJAS ACEVEDO", ubicado en el departamento de Vichada a fin de que enviaran los siguientes documentos:

1. Documental que acredite las condiciones de salud en las cuales ingresó el señor YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.434.984, a prestar su servicio militar obligatorio en la unidad y se indicara si previo a su ingreso a la institución, le fue diagnosticado Leishmaniasis cutánea.

2. Acta de evacuación individual del soldado YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.069.434.984.

El 07 de abril de 2021, la apoderada del Ejército Nacional allegó memorial por medio del cual se corroboraba el trámite de los oficios dispuestos por el despacho para la obtención de las documentales solicitadas de oficio en la audiencia inicial.

Por su parte el 12 de abril de 2021, la apoderada de los demandantes allegó unas pruebas al plenario y de igual manera informó sobre el estado de la práctica de la Junta Medico Laboral a YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ, indicando que la misma se encontraba pendiente de concepto médico, valoración a cargo del especialista y agendamiento de cita para la valoración definitiva.

Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional dio respuesta al requerimiento que le hiciera este Despacho, por medio del cual se le solicitó allegara la Junta Medico Laboral de YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ, o de no haberse realizado la practicara, indicando que, verificada la base de la Ficha Médica Digital (FIMED), se determinó que el 17 de marzo de 2021, se le realizó ficha medica al el señor Rodríguez, en el que se ordenaron los conceptos médicos por optometría, oftalmología y SIVIGILA por leishmaniasis.

Así las cosas, informó al Despacho que los conceptos médicos por oftalmología y optometría se remitieron al despacho, esto con el objeto de que la parte demandante los reclame y haga las acciones tendientes al cierre de los mismos, de igual manera se resaltó que estos documentos cuentan con una vigencia de un año y en caso de pérdida deberá remitir a la Dirección de Sanidad la denuncia de perdida de documento, para su correspondiente reexpedición.

Finalmente, resaltó que hasta tanto el demandante no se realice en su totalidad las valoraciones de los conceptos médicos ordenados, no es posible convocar a junta médico laboral lo cual es obligación del demandante en atención a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997.

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que realice todas las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con el retiro de los conceptos originales por oftalmología y optometría a través del Despacho y posterior a ello a realizar la solicitud de agendamiento de las citas médicas en el Dispensario Médico Militar, para la posterior obtención de la Junta Medico Laboral del señor YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a la entidad que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir el protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iniciando con el retiro de los conceptos originales por oftalmología y optometría a través del Despacho y posterior a ello a realizar la solicitud de agendamiento de las citas médicas en el Dispensario Médico Militar, para la posterior obtención de la Junta Medico Laboral del señor YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ.

SEGUNDO: REQUIÉRASE Batallón de Infantería Motorizado No. 43 'GR. EFRAIN ROJAS ACEVEDO", ubicado en el departamento de Vichada, que recibe notificaciones electrónicas al correo biroj@ejercito.mil.co, a fin de que envíen los siguientes documentos:

1. Documental que acredite las condiciones de salud en las cuales ingresó el señor YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.434.984, a prestar su servicio militar obligatorio en la unidad y se indicara si previo a su ingreso a la institución, le fue diagnosticado Leishmaniasis cutánea.

2. Acta de evacuación individual del soldado YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.069.434.984.

TERCERO: En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a la entidad que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

RADICADO: 11001-33-43-066-2020-00004-00
DEMANDANTE: YERSON ARLEY RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ba45fe1f728a50f2ae727c4a86d48460b68fcb5e42d472269733c86ecedb57

Documento generado en 26/08/2021 12:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>